



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de agosto dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo con Garantía Real – Hipotecario
Demandante	Coprofesionales
Demandado	Esmeralda Ana Lucia Ortiz Angarita
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00257-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda, que fue asignada inicialmente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Floridablanca, este despacho comparte la postura esbozada por el citado estrado judicial a través de auto de fecha 30 de julio de 2020, en el que rechazó la demanda al considerar que por encontrarse situados los inmuebles dados como garantía real en la ciudad de Bucaramanga, el conocimiento privativo de este asunto le incumbe únicamente a los juzgados de esta ciudad, tal como lo prevé el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso.

En efecto, a través de auto calendado el 13 de junio de 2017, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, actuando como M.P. Álvaro Fernando García Restrepo¹, señaló lo siguiente:

“4. Entonces, como lo aquí pretendido es el cobro de una obligación a través de la prerrogativa de persecución de la condición de acreedor hipotecario (artículo 2452 del Código Civil), se trata del ejercicio de «derechos reales», que supone un foro real, e impide tener en cuenta de manera concurrente otros factores de competencia como el lugar de cumplimiento de la obligación (28-3 C.G. del P.) o el domicilio de la demandada (28-1 ibídem), pues, precisamente el carácter exclusivo de la atribución conlleva que nadie más la ostenta.”

Puestas así las cosas se procederá a avocar conocimiento de esta causa y consecuente con ello se procederá a examinar el resto de requisitos que exige el Estatuto Adjetivo Civil, encontrando que no se cumple a cabalidad con los que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

1. AVOCAR conocimiento de la causa de la referencia.
2. INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:
 - a) ARRIMAR certificado de tradición y libertad de los predios dados como garantía real con una fecha de expedición no superior a un (1) mes, puesto

1 AC3744-2017. Radicación N.º 11001-02-03-000-2017-00919-00



que se echa de menos los citados documentos. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del Código General del Proceso.

- b) DIRIGIR la demanda a este Juzgado. Lo anterior de conformidad con el numeral 1° del artículo 82 del Código General del Proceso.
- c) INFORMAR la forma como obtuvo conocimiento del buzón de correo electrónico del cual se afirma corresponde a la demandada, debiendo allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. Lo anterior de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

648cd7c236ca33c93a57b8049c37a915b49bd4768539f715a8c6bcbbe5941c3b

Documento generado en 08/08/2020 01:26:00 a.m.